



PROYECTO DE ORDEN TEC/___/2018, DE __ DE ____, POR LA QUE SE CONSTITUYE Y REGULA EL REGISTRO UNIFICADO SOBRE CERTIFICADOS Y CENTROS DE FORMACIÓN DE GASES FLUORADOS.

El artículo 7.1 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, establece que las comunidades autónomas designarán un órgano competente imparcial en el desempeño de sus actividades para el mantenimiento de los siguientes registros:

a) Registro de certificados expedidos, en el que se incluirán, asimismo, las suspensiones temporales de los mismos en el caso de infracciones graves o reiteradas infracciones leves y de retiro de manera permanente en caso de infracciones muy graves o reiteradas infracciones de carácter grave. Igualmente, se recogerán las inhabilitaciones temporales para la obtención del certificado, en los casos de que una persona carezca de certificado.

b) Registro de centros formativos y evaluadores.

c) Registro de cesiones y ventas entre distribuidores y empresas habilitadas con la justificación de su habilitación.

Por su parte, el artículo 7.2 del citado Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, determina que “el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, con la colaboración de las comunidades autónomas, constituirá un registro unificado, que se nutrirá automáticamente de los registros de las comunidades autónomas mencionados en el apartado anterior. Dicho registro contará con tres secciones: sección de certificados expedidos, sección de centros formativos y evaluadores y sección de cesiones y ventas entre distribuidores y empresas habilitadas”.

La disposición final tercera del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, autoriza al Ministro de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, para dictar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo normativo del ordenamiento jurídico español en la materia.

El Ministerio para la Transición Ecológica ha asumido dicha competencia, con base en lo dispuesto en el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. El artículo 14.1 del citado real decreto establece que corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica la propuesta y ejecución de la



política del Gobierno en materia de energía y medio ambiente para la transición a un modelo productivo y social más ecológico.

La presente orden ministerial tiene por objeto, consiguientemente, la constitución y regulación administrativa del registro unificado sobre certificados y centros de formación de gases fluorados, radicado en el Ministerio para la Transición Ecológica y en el que colaborarán las comunidades autónomas que han de remitir la información que constituye el contenido del mismo.

El registro unificado se encuentra adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica, a través de la Dirección General de la Oficina Española del Cambio Climático. Se compondrá, inicialmente, de las dos primeras secciones previstas en el artículo 7.2 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero (registro de certificados expedidos y registro de centros formativos y evaluadores). La sección relativa al registro de las cesiones y ventas entre distribuidores y empresas habilitadas con la justificación de su habilitación no se desarrolla en esta orden ministerial, ya que este control de ventas entre distribuidores y empresas habilitadas lo realiza Agencia Estatal de Administración Tributaria, de cara al cumplimiento de las obligaciones fiscales del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, creado a través del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, con objeto de evitar duplicidad por parte de las administraciones.

La constitución del registro unificado sobre certificados y centros de formación de gases fluorados conlleva la comunicación y conservación de datos de carácter personal, por lo que es necesaria la existencia de un fichero de carácter personal equivalente.

La presente norma se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

En la elaboración de la presente orden ministerial, se ha consultado a las comunidades autónomas y a las entidades representativas de los sectores afectados.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sido sometido al procedimiento de audiencia e información públicas y se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia, en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, donde se explican la necesidad y fines perseguidos con su aprobación. Es acorde también con el principio de proporcionalidad, al ser el medio más adecuado para cumplir estos objetivos, y con el principio de seguridad jurídica dada su integración en el ordenamiento jurídico. Asimismo, cumple con el



principio de transparencia, ya que se crea y regula el registro unificado sobre certificados y centros de formación de gases fluorados. Por último, es coherente con el principio de eficiencia, ya que es una norma que no supone un incremento de cargas administrativas.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden ministerial tiene por objeto la constitución y regulación del registro unificado sobre certificados y centros de formación de gases fluorados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

Artículo 2. *Registro unificado sobre certificados y centros de formación de gases fluorados. Naturaleza jurídica, ámbito de aplicación y contenido.*

1. Se constituye el registro unificado sobre certificados y centros de formación de gases fluorados como registro administrativo oficial de carácter administrativo, declarativo, informativo y público.

2. El registro quedará adscrito a la Dirección General de la Oficina Española del Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica, a la que se encomienda su gestión, conservación y mantenimiento.

3. El registro se compondrá, inicialmente, de las secciones de certificados expedidos y de centros formativos y evaluadores, previstas en el artículo 7.2 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero. La sección de cesiones y ventas entre distribuidores y empresas habilitadas con la justificación de su habilitación se incluye, igualmente, en el mismo, sin perjuicio de que, en la actualidad, es la Agencia Estatal de Administración Tributaria quien realiza este control.

Dentro de la sección de certificados expedidos, se recoge una subsección destinada a las empresas certificadas para la manipulación de gases fluorados de efecto invernadero, con la información que, voluntariamente, faciliten las comunidades autónomas.

4. Dicho registro se nutrirá automáticamente de los registros de las comunidades autónomas que contienen la información mencionada en el apartado anterior, constituidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero. Las comunidades autónomas deberán haber recabado previamente la



conformidad de los profesionales certificados para que los datos personales imprescindibles relativos a los mismos puedan ser consultados por cualquier ciudadano para verificar dicha certificación.

5. El registro contendrá los extremos que se detallan en el anexo.

Disposición adicional única. *No incremento del gasto público.*

La aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial no implicará incremento del gasto público, siendo asumidos las funciones y los gastos que se originen, con la reasignación de los recursos humanos y medios materiales destinados al Ministerio para la Transición Ecológica.

Disposición final primera. *Habilitación competencial.*

La presente orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, de de 2018

LA MINISTRA

Teresa Ribera Rodríguez



ANEXO

Estructura del registro unificado sobre certificados y centros de formación de gases fluorados

El registro unificado sobre certificados y centros de formación de gases fluorados consta de dos secciones:

1. Certificados expedidos:

1.1. Profesionales certificados:

Datos identificativos: Nombre y apellidos; DNI/NIE y dirección de correo electrónico.

Datos profesionales: clave de registro del certificado, fecha de otorgamiento del certificado, lugar de otorgamiento del certificado y tipo de certificado.

1.2. Empresas certificadas:

Datos identificativos: Razón social; NIF, persona de contacto, teléfono y dirección de correo electrónico.

Datos profesionales: clave de registro del certificado, fecha de otorgamiento del certificado, lugar de otorgamiento del certificado y tipo de certificado.

2. Centros de formación y evaluadores:

Datos identificativos: Nombre del centro, NIF, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico.

Datos profesionales: clave de registro de la autorización, fecha de otorgamiento de la autorización, lugar de otorgamiento del certificado y tipo del programa formativo.